



RESOLUCIÓN N° 0628-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 226-2019/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 1 499 996,68 m² ubicado al Oeste del centro poblado El Porvenir, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominado "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");
4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo



¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto, como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazo con un área de 1 499 996,68 m² ubicado al Oeste del centro poblado El Porvenir, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "el predio"), conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 0500-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y la Memoria Descriptiva n.º 0291-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 03 al 06);

6. Que, mediante Oficios n.º 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650 y 1651-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 22 de febrero del 2019 (folios 07 al 13) se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Cañete, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, Municipalidad Provincial de Cañete y Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 000142-2019/DGPI/VMI/MC recepcionado el 05 de marzo de 2019 (folios 14 al 24), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad trasladó el Informe n.º 00041-2019-DLLL-DGPI-VMI/MC del 28 de febrero de 2019, a partir del cual se concluyó que no existe superposición del predio en consulta con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

8. Que, mediante Oficio n.º 000397-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 07 de marzo de 2019 (folios 25 y 26), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en el área materia de evaluación;

9. Que, mediante Oficio n.º 0204-2019-SUNARP-Z.R.NºIX/PUB-CAÑ recepcionado el 14 de marzo de 2019 (folio 27 al 29), la Oficina Registral de Cañete remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de marzo de 2019 elaborado en base al Informe Técnico n.º 4845-2019-SUNARP-Z.R.NºIX-OC del 04 de marzo de 2019, según el cual el predio en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de predios no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedente gráfico registral;

10. Que, mediante Oficio n.º 1945-2019-COFROPI/OZLC recepcionado el 01 de abril de 2019 (folios 35 y 36), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que sobre el área materia de evaluación no se encuentra realizando acciones de saneamiento físico legal;

11. Que, mediante Oficios n.º 050, 061-2019-GODUR-MPC recepcionado por esta Superintendencia el 26 de abril y 03 de mayo de 2019 (folios 37 al 42),





RESOLUCIÓN N° 0628-2019/SBN-DGPE-SDAPE



respectivamente la Municipalidad Provincial de Cañete, remitieron el informe n.° 538-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC del 10 de abril de 2019 donde comunica que para descartar propiedad se debe consultar a la SUNARP, en el caso de posesiones informales en zonas urbanas, se tendrá que consultar a la Municipalidad distrital por ser de su jurisdicción y con respecto a la posesiones informales rurales se debe consultar al Gobierno Regional de Lima según competencia;



12. Que, mediante Oficio n.° 087-2019-SG-MDNI recepcionado por esta Superintendencia el 14 de mayo de 2019 (folios 43 al 49), la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, informo sobre la base cartográfica de apoyo con la que cuenta esta oficina y realizada la inspección ocular (Reconocimiento Físico del Terreno); se ha identificado que no existe propiedad y/o posesión de terceros que este inscrito en el padrón de contribuyentes;

13. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 07 de mayo de 2019 se realizó la inspección de campo verificando que el predio es de naturaleza eriaza, de gran extensión y de forma irregular de topografía variada, pasando de pendientes suaves a abruptas de suelo arenoso y afloramientos rocosos, el mismo que a la fecha de inspección se encontraba desocupado, así como consta en la Ficha Técnica N.° 0826-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo de 2019 (folios 50 al 53);



14. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, debidamente notificado el 26 de febrero de 2019 (folio 11), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la referida entidad, habiendo expirado el plazo otorgado de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;

15. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1346-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2019 (folios 61 al 64);



SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazado de 1 499 996,68 m² ubicado al Oeste del centro poblado El Porvenir, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese. -





Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES